



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Tarapoto, 18 de Marzo del 2025

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 003-2025-OGESS ESPECIALIZADA-H-II-2 T/ALE-CSR de fecha 21 de febrero del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N presentada, dirigida a la OGESS ESPECIALIZADA U.E. Hospital II-2 Tarapoto, la señora servidora, **CELESTINA RAMIREZ PAREDES** identificada con DNI N° 01087595, solicita el pago de reintegro de AETAS de acuerdo a los Decreto de Urgencia N° 032-2002 y Decreto de Urgencia N° 046-2002, desde su vigencia hasta su aplicación, más los devengados e intereses legales;

Que, por Decreto de Urgencia N° 032-2002, se aprobó la asignación por productividad al personal que desarrolla labor asistencial en el Sector Salud, denominada "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial" conocida por las siglas AETAS; extendiéndose sus alcances al personal con vínculo laboral comprendido en los Convenios de Ejecución de Fondos por Encargo, como parte del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión, así como al personal con vínculo laboral que preste servicios en el sector Salud, con excepción de la sede Central;

Que, en atención a la naturaleza de la labor ejercida por los profesionales de la salud y a la larga postergación de condiciones de trabajo adecuadas, el Ministerio de Salud, hasta la fecha, estuvo otorgando una asignación por productividad a su personal, lo cual no habría efectuado el cumplimiento de sus metas programadas a su personal; en esa medida, a través de derogado Decreto de Urgencia N° 032-2002, se aprobó en vía de regularización, la asignación por productividad que se venía otorgando al personal asistencial en el sector salud, comprendido en la Ley de los Profesionales de la Salud y normas complementarias, la misma que a partir de la vigencia del citado dispositivo se denomina "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial" – AETAS.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 223-2003-SA-DM, se aprueba la Directiva N° 003-MINDA/OG-RR.HH "Normas para la asignación de Incentivos Laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial en el pliego 011 – Ministerio de Salud", que en su literal IV establece que las siguientes disposiciones regulan solo la percepción de los incentivos de Apoyo Nutricional, Responsabilidad Directiva, Especialización, por coordinadores de equipos de trabajo, productivas y AETA; en ese sentido entiéndase que solo se alude a estos cuando a continuación se menciona la palabra incentivo (s): 6.1 Para la percepción de cualquier incentivo, el personal deberá laborar una (01) hora adicional a la jornada legal de trabajo en forma efectiva; que según el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1236-2003-SA-SG-DM, publicada el 13 de diciembre del 2003 se exceptúa de la condición de laborar una hora adicional a la jornada legal de trabajo, a un máximo de 10 días de AETAS durante el mes para el personal médico que cumpla con los indicadores aprobados, conforme el circular N° 0268-2004-OGGRG/MINSA.

Asimismo, el mencionado dispositivo establece en su punto IV, los incentivos laborales y la AETA no son de naturaleza remunerativa, ni son pensionables y no constituyen base de cálculo para los incrementos de la ley, su otorgamiento se encuentra sujeto al presupuesto asignado por el Tesoro Público al Pliego 011 – Ministerio de Salud; específicamente la AETA será otorgada de conformidad a lo establecido por los Decretos de Urgencia N° 032-2002 y N° 046-2002, y a la disponibilidad y normativa presupuestaria;

Que, los Decretos de Urgencia N° 032 y 046-2002, tampoco disponen el reconocimiento y pago del incentivo por alimentación sino la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial AETA para los Profesionales de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial, la que ha sido entregado a dicho personal desde su vigencia, esto es el 22 de junio del 2002, hasta el





RESOLUCIÓN DIRECTORAL Tarapoto, 18 de Marzo del 2025

13 de setiembre del 2013, fecha que entro en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y deroga o deja sin efecto, entre otros dispositivos legales, los Decretos de Urgencia N° 032 y 046-2002.

Que, la Ley N° 32185 – Ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su artículo 4° numeral 4.2, prevé “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración , o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, el Artículo 6° de la mencionada disposición, “prohíbe” la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente;

En ese sentido, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12° del Decreto Regional N° 002–2018– GRSM/SM, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Oficina de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional - OGESS Especializada y la Resolución Directoral Regional N° 006-2024-GRSM-DIRESA/DG de fecha 10 de enero del 2024, que designa el cargo de Director de la OGESS Especializada y la Resolución Directoral Regional N° 012-2025-GRSM-DIRESA/DG que ratifica en el cargo; contando con el Visto Bueno de la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, de la Dirección de Recursos Humanos y Docencia y de la Oficina de Asesoría Legal de la OGESS Especializada

SE RESUELVE:

Artículo1°.- Declarar Improcedente lo solicitado por , la señora servidora, **CELESTINA RAMIREZ PAREDES**, sobre el pago de reintegro de AETAS de acuerdo a los Decreto de Urgencia N° 032-2002 y Decreto de Urgencia N° 046-2002, desde su vigencia hasta su aplicación, devengados e intereses legales, en base a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, esto sin perjuicio de que la recurrente pueda ejercer su derecho, consagrado en el numeral 2 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú, en las instancias respectivas.

Artículo2°.- Transcribese, la presente Resolución a los interesados y legajos personal.

Regístrese y Comuníquese,

